6485 *RESOLUCION de 31 de enero de 1984, de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos a petición de «Producción y Suministro de Electricidad, S. A.», con domicilio en Manlléu, Fedancio, 12, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, estos Servicios Territoriales de Industria en Barcelona, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2619/1966, Ley 10/1966, Decreto 1775/1967 y Reglamento de Líneas Eléctricas de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar y declarar la utilidad pública a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de las instalaciones eléctricas de características principales siguientes:

1. Referencia AS/ce-AT 15.633/82. Ampliación red distribución, a 25 KV, término municipal de Torelló, con línea aérea de 0,068 kilómetros, apoyos de madera y conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados. Origen en la línea a estación transformadora «Portus» y final en nuevo P. T. 0720, «Catalá II», de 200 KVA, relación 25/0,38-0,22 KV.

2. Referencia: AS/ce-AT 15.634/82. Ampliación red distribución, a 25 KV, término municipal de Torelló, con línea aérea de 0,344 kilómetros de longitud, apoyos metálicos y conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados. Origen en la línea E. R. S. «Jaime-Torelló» y final en nuevo P. T. 0728, «Tenis Torelló», de 100 KVA, relación 25/0,38/0,22 KV.

3. Referencia: AS/ce-AT 17.576/82. Ampliación red distribución a 25 KV, término municipal de Sant Vicent de Torelló, con línea aérea de 0,288 kilómetros, conductores de aluminio-acero de 78,6 milímetros cuadrados y apoyos metálicos. Origen en la línea circunvalación a Torelló y final en nuevo P. T. «Mas Grau», de 100 KVA, relación 25/0,38-0,22 KV.

Barcelona, 31 de enero de 1984.—El Ingeniero Jefe (ilegible).—2.859-C.

GALICIA

6486 *ORDEN de 15 de febrero de 1984, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca concurso de traslados para cubrir en propiedad en régimen ordinario de provisión las vacantes existentes en Galicia de Educación Especial en Centros públicos.*

Por Orden de la Consellería de Educación y Cultura de 6 de diciembre de 1983 publicada en el «Diario Oficial de Galicia» del 15 del mismo mes, se convocaron los concursos de traslados general, restringido para localidades de más de 10.000 habitantes y para unidades de Preescolar, quedando pendiente de publicación el correspondiente a unidades de Educación Especial.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de octubre) y las normas aplicables del Estatuto del Magisterio, y a fin de proveer las unidades de Educación Especial vacantes en la actualidad, en régimen ordinario de provisión, dispongo:

I. *Convocatoria*

1. Se convoca concurso de traslados para proveer en propiedad en régimen ordinario de provisión, las unidades vacantes de Educación Especial, producidas en Galicia hasta 1 de septiembre de 1983.

Las vacantes serán anunciadas en lista única, y se podrán proveer por Profesor o Profesora, indistintamente, especificándose, no obstante, en la relación de vacantes si se trata de unidades de niños, niñas o mixtas.

2. El concurso constará de dos turnos;

a) Consortes.
b) Voluntario.

En la distribución de las vacantes para estos turnos se tendrán en cuenta las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957.

II. *Normas generales*

3. Los Profesores con destino definitivo que deseen acudir a esta concurso deberán reunir, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley General de Educación, la condición de llevar dos años de permanencia activa en el destino desde el que se solicita, condición que, habida cuenta de la amplitud del ciclo en el desarrollo del concurso, se entenderá referida al 31 de agosto de 1984.

No les será de aplicación esta exigencia de permanencia por no tener destino definitivo, a los que solicitan como comprendidos en los apartados 2.º y 3.º del artículo 68 del Estatuto del Magisterio.

4. Podrán tomar parte en este concurso quienes en el 1 de septiembre de 1983 y perteneciendo al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica se hallen en posesión del Título de Licenciado en Ciencias de la Educación, Subsección de Educación Especial, Profesor de Educación General Básica del Plan Experimental de 1971 (modalidad de Educación Especial), o de Diplomado o Profesor de Pedagogía Terapéutica o de la especialidad correspondiente, Sordomudos o Técnicas de Audición y Lenguaje, de acuerdo con lo exigido por los artículo 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del del Estado» de 16 de octubre).

Los que participen por el turno voluntario y se encuentren incluidos en los apartados c) y d) del número 12 de la presente, es suficiente que justifiquen la titulación en la fecha de terminación del plazo de peticiones. No podrán participar en este concurso los Profesores que se hallen cumpliendo sanción.

Quienes perteneciendo al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, hayan realizado cursos de especialización en cuyas convocatorias se exigía el desempeño de servicios en enseñanza especial durante un curso como requisito previo a la obtención del título de la especialidad, podrán concurrir a este concurso, exclusivamente por el turno voluntario, como incluidos en el apartado D) del número 12 de la presente, siéndoles computable a efectos de la confirmación el tiempo de servicios prestados para la obtención del mencionado título.

Todas las restantes condiciones que se exigen en esta convocatoria habrán de tenerse cumplidas en el 1 de septiembre de 1983.

5. Para solicitar en el concurso no será obstáculo la permanencia en el Ejército por prestar servicios en éste el reemplazo a que pertenezca el interesado; el tiempo de servicios en filas se considerará como prestado en la Escuela que desempañaba en propiedad al ser incorporado al Ejército.

De igual manera, a quienes no desempeñen la plaza obtenida en este concurso, bien por servir destino provisional por consorte o en Comisión de servicios, no se les computará el tiempo en Escuela de la especialidad, anunciándose dicha plaza al segundo curso de no haberse incorporado a la misma.

6. De conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos del concurso son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el número 13 de esta convocatoria, e implicará la obligatoriedad de posesionarse y servir las unidades para las que resulten nombrados.

III. *Turno de consortes*

7. Podrán obtener destino por este turno, los Profesores que, reuniendo las condiciones específicas para participar en este concurso, estén comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por el Decreto de 28 de marzo de 1952, incluyendo a los cónyuges de funcionarios de Organismos Autónomos y Entidades Gestoras de la Seguridad Social, que se incluirán en el apartado f), del artículo 74 del texto legal citado, no estando legitimados para concursar por este turno, quienes justifiquen titulación con fecha posterior al 1 de septiembre de 1983, conforme al párrafo 1.º del número 4, epígrafe II, de la presente convocatoria.

8. El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno, serán las señaladas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), significándose que la separación computable para este concurso lo será por el tiempo que haya servido destino en la especialidad.

Los Profesores que soliciten por este turno, pueden concursar también por el turno voluntario en las condiciones que señala el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

9. De conformidad con lo establecido en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirven en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando la Escuela fuese de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

10. Las vacantes que habiéndose anunciado al turno de consortes no se cubran en el mismo, pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en éste las anunciadas en aquél.

IV. *Turno voluntario*

11. Podrán tomar parte por este turno los Profesores de Educación General Básica en activo y los excedentes que en 1 de septiembre de 1984 hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia y se encuentren en posesión de la titulación exigida en el punto 4.º de esta convocatoria.

12. La preferencia para la adjudicación de vacantes por el turno voluntario vendrá dada por la pertenencia a alguno de los apartados siguientes, excluyentes entre sí:

A) Servicios definitivos en unidades escolares de la especialidad.—Se puntuará a razón de dos puntos por año de servicios en la localidad desde la que se solicita y un punto por año de servicios definitivos en este tipo de unidades escolares.

B) Servicios provisionales en estas unidades.—Corresponderá exclusivamente un punto por año de servicios en las mismas y no se computarán los servicios provisionales prestados en ellas derivados de nombramientos efectuados por las Delegaciones Provinciales.

El derecho preferente ante la misma puntuación por estos dos apartados, lo determinará la mayor antigüedad de la pro-

moción a que pertenezcan en la especialidad y dentro de ésta, el número de Registro de Personal.

C) Sin servicios en la especialidad.—La preferencia vendrá dada por la mayor antigüedad de la promoción como Profesores de Pedagogía Terapéutica o de Técnicas de Audición y Lenguaje, y dentro de la promoción por el número de Registro de Personal. La fecha de promoción se fijará conforme a la Orden ministerial que convocó el curso de que se trate. Los Profesores que acudan como licenciados deberán acreditar la fecha en que terminaron los estudios que se computarán como fecha de promoción. Aquellos que acompañen el depósito de haber abonado los derechos para la expedición del título deberán hacer constar la fecha de la convocatoria en que obtuvieron el diploma.

D) Certificado acreditativo que habilita para la docencia en educación Especial.—Quienes participen por este apartado serán admitidos a efectos de realizar el curso de servicios preceptivo para la obtención del título o diploma de Pedagogía Terapéutica y su preferencia vendrá determinada por la antigüedad de la promoción a que pertenezcan y, dentro de ésta, por el número de Registro de Personal.

La puntuación complementaria por ser actividades del artículo 45 de la Ley de Enseñanza Primaria, se reconocerá si se hubiese obtenido en destino de la especialidad desempeñado en propiedad definitiva.

V. *Petición condicional por consortes*

13. Podrán concursar por el turno voluntario en el grupo primero del artículo 68 del Estatuto del Magisterio los Profesores consortes que aun cuando estén reunidos en la misma localidad deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deberán hacerla constar en las peticiones, ya que de no coincidir en la misma localidad con su cónyuge quedan autorizados a renunciar a los destinos que les correspondan.

En estas peticiones sólo se solicitarán plazas situadas en idénticas localidedes, relacionadas con el mismo orden de preferencia, haciendo constar con toda claridad en sus solicitudes el nombre y apellidos del consorte con toda claridad, anulándose las peticiones que no se ajusten a estas exigencias y los destinos que obtuvieren sin atenerse a las mimas.

En esta modalidad de petición condicional por consorte, la puntuación que habrá de figurar en las peticiones de ambos cónyuges será la que corresponda a la inferior de ambos.

En natural correspondencia a esta limitación de puntuaciones, en el caso de que al llegar el turno a estos consortes sólo existiera una vacante en la localidad solicitada por ambos en lugar preferente, sin poder coincidir los dos en ella, se pasará a la siguiente solicitada; y si tampoco en ésta hubiere dos vacantes para coincidir, se correrá sucesivamente a las siguientes inmediatas hasta llegar a la posible coincidencia, específica finalidad de este peculiar sistema de petición.

VI. *Petición sin consumir plaza*

14. Los Profesores que soliciten desde Escuelas de régimen de Administración Especial servidas con carácter definitivo y las Profesoras que lo hagan desde la situación de excedencia especial de casadas, obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, al amparo de los preceptos del Estatuto del Migisterio y no deseen consumir la plaza que obtengan en el concurso, lo harán constar de forma destacada en sus instancias a cuyo efecto el impreso de solicitud deberá cruzarse con doble raya en rojo del ángulo superior izquierdo al inferior derecho, consignando en el espacio intermedio la expresión «sin consumir plaza», a fin de que la vacante asignada al no consumirla pueda ser adjudicada al concursante que inmediatamente después corresponda en derecho. Caso de coincidir varios aspirantes solicitando una misma localidad, sólo se adjudicará con tal carácter una vez, al concursante de mayor derecho, pasándose a continuación al de mayor puntuación entre quienes la soliciten para consumirla.

VII. *Plazo de peticiones*

15. El plazo de peticiones para los dos turnos será el de quince días naturales, contados a partir del siguiente al que se publique la relación de vacantes en el «Diario Oficial de Galicia».

Para las provincias insulares y extranjeras, el plazo de petición se incrementará en cinco días.

Las solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones Provinciales de la Consellería de Educación y Cultura de la Xunta de Galicia por cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo siempre que se haga en el plazo señalado.

VIII. *Instancias y documentación*

16. Las instancias de petición, en único impreso para ambos turnos, se ajustarán al modelo que con la presente se publica y se presentarán en la forma señalada en el número 31 del epígrafe IX de la convocatoria del concurso general de traslados publicada en el «Diario Oficial de Galicia» de 15 de diciembre de 1983 acompañándose hoja de servicios prestados en propiedad provisional o definitiva si los tuviere y, conforme a lo dispuesto en el número 12 de esta convocatoria, copia compulsada del título o diploma de la especialidad de Pedagogía Terapéutica o de Técnica de Audición y Lenguaje o certificado de haber abonado los derechos para su expedición o certificado acreditativo de su habilitación para la docencia en Educación Especial, significándose que quienes participen sin puntuación en la especialidad, habrán de justificar la fecha de la convocatoria del curco aprobado.

Para los que participen simultáneamente en más de una convocatoria será condición indispensable que las vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, no podrán entremezclarse vacantes pertenecientes a distintas convocatorias, sino que deberán figurar primero las de una convocatoria determinada, las que se prefieran; en este primer bloque pueden incluirse todas las vacantes de una convocatoria; se pasará a un segundo bloque de otra convocatoria, y así sucesivamente.

Se anularán las peticiones de los que, participando en más de una convocatoria, no se ajusten a lo anteriormente expuesto.

17. Quienes participen por el turno de consortes acompañarán, además, los documentos que exige el número 23 del epígrafe III de la convocatoria del concurso general de traslados de 6 de diciembre de 1983 («Diario Oficial de Galicia» del 15).

IX. *Tramitación*

18. De cada instancia formularán las Delegaciones Provinciales de Educación y Cultura una ficha, en la que constarán: nombre y apellidos del interesado, apartado del número 11 por el que solicita, escuela que sirve, esquema de la puntuación, suma total de ésta y número de Registro de Personal. En los Profesores que participen sin puntuación en la especialidad será indispensable consignar la promoción del curso de Pedagogía Terapéutica o de Audición y Lenguaje realizado, según aspiren a vacantes de una u otra especialidad.

19. En el plazo de cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que finalice el de admisión de instancias, las Delegaciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios relaciones por orden alfabético de apellidos, con el resumen de la puntuación de cada solicitante, y harán pública la relación de peticiones que hubiesen sido rechazadas, dando un plazo de cinco días naturales para las reclamaciones oportunas.

Terminado este plazo de reclamaciones, las Delegaciones Provinciales volverán a exponer en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a la Dirección General de Educación Básica todas las peticiones de los concursantes.

Al propio tiempo enviarán por separado las instancias correspondientes a las reclamaciones presentadas, uniendo a las mismas el escrito de reclamación y la propuesta de resolución que estime la Delegación Provincial, ordenadas alfabéticamente.

X. *Publicación de vacantes y adjudicación de destinos*

20. Por la Dirección General de Educación Básica se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que en la presente convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en este concurso; se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose un plazo para reclamaciones, y, por último, se elevarán a definitivas dichas adjudicaciones.

XI. *Caracteristicas de los destinos en Escuelas de Educación Especial*

21. De conformidad con lo dispuesto en el apartado B) del artículo 4.° del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), los nombramientos que se efectúen como consecuencia de este concurso tendrán carácter temporal por espacio de dos cursos escolares, durante los cuales se les reservará a los Profesores nombrados su escuela de origen de régimen ordinario, si la tuvieran en propiedad definitiva, puntualizándose que a quienes acuden con servicios provisionales prestados en Centros de Educación Especial obtenidos a través de anteriores concursos de la especialidad, éstos se acumularán al nuevo destino, a los efectos del cómputo de los dos cursos de temporalidad.

Dentro del segundo curso habrá de llevarse a cabo la confirmación definitiva o baja de los Profesores afectados, siguiendo al efecto las instrucciones de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973).

Para quienes obtengan estos destinos con servicios definitivos en escuelas de la especialidad, este nombramiento será, asimismo, definitivo. Con este mismo carácter se otorgarán los destinos a los concursantes que en la fecha de posesión de la plaza adjudicada (1 de septiembre de 1984) hayan cumplido estos dos cursos de temporalidad, siempre que continúen en el destino reflejado en 1 de septiembre de 1983 en la hoja de servicios y no se haya efectuado propuetsa de baja en el mismo, y quedando todos sujetos a cuanto disponen los apartados c) y d) del artículo 4.° del Decreto de 23 de septiembre de 1965.

Los Profesores nombrados en este concurso para vacantes de Juntas de Promoción Educativa tendrán los derechos y obligaciones conforme a lo establecido en el artículo 9.° del Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Régimen de Patronato Escolar, aprobado por Orden ministerial de 23 de enero de 1967.

Santiago, 15 de febrero de 1984.—El Consejero de Educación y Cultura, Víctor Manuel Vázquez Portomeñe.

POLIZA DE 25 PTS.

CONCURSO DE TRASLADOS DE EDUCACION ESPECIAL

(Convocatoria/s por la/s que participa y orden de preferencia)

- ☐ Nº EDUCACION Y CIENCIA
- ☐ D.E. DE LA GENERALIDAD CAT
- ☐ D.E. DEL PAIS VASCO
- ☐ C. EDUC. E CUL. X. GALICIA
- ☐ C. EDUC. JUNTA DE ANDALUCI
- ☐ C. EDUC. JUNTA DE CANARIAS
- ☐ C. EDUC. JUNTA DE VALENCIA

1. DATOS PERSONALES (a rellenar por el interesado/a)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre

Nº Registro Personal	Propietario definitivo y/o provisional	Nombre y clase de escuela	Localidad (Provincia
Destino actual:			

Turno por el que participa: Consortes ☐ Voluntario ☐ Volun. cond. con ☐

Apellidos y nombre del consorte
(Sólo si participa por el turno voluntario condicional)

2. DATOS DEL CONCURSO (a rellenar por la Administracion)

Turno de consortes
Datos del consorte (a rellenar por el interesado/a)
Apellidos y nombre

Cargo o empleo

Localidad de destino | Ayuntamiento

Apartado por el que solicita.....
.....hijos menores de veintiun años
.....años.....meses.....días de separación en Educación Especial.
.....trienios
Puntuación..... trienios.....

Turno voluntario

		Detalle puntuación	Total
A) Servicios definitivos E.E.:	☐	a).....años.....meses.....días	
B) Servicios provisionales E.E.:	☐	b).....años.....meses.....días	
C) Titulados "sin servicios":	☐		
D) Con certificado de aptitud que habilita para la docencia en E.E.:	☐	Fecha de promoción	

3. SOLICITUD DE DESTINOS

Turno	Nombre y clase de escuela	Localidad	Ayuntamiento	Provincia

(fecha y firma del interesad